



Pisco, 14 de enero 2014.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 002/2014-ANA-AAA-CH.CH.ALA PISCO.

VISTO:

El CUT. Nº 54022-2013, presentado por el señor el señor Juan Manuel Lau, Gerente General de la empresa SOLASKY S.A.C., donde interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nº 006/2013-ANA-ALA PISCO, de fecha 02/05/2013, por la cual se resuelve desestimar la solicitud de "Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico", para el predio "Pampa Negra", registrado con UC:11333, de un área total de 735.35 ha., ubicado en el Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los Artículos 44º y 45º de la Ley Nº 29338, "Ley de Recursos Hídricos", dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; asimismo las clases de derechos de uso de agua son: Licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso de agua;

Que, conforme se establece en el literal d) del Artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA., aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, es función de la Administración Local de Agua, Otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Mediante documento de la referencia, el señor Juan Manuel Lau, Gerente General de la empresa SOLASKY S.A.C., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nº 006/2013-ANA-ALA PISCO, de fecha 02/05/2013, señalando que de conformidad con lo dispuesto por los Art. 207 numeral 207.1, literal a) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dentro del término de Ley interpone el presente recurso, señalando que de acuerdo a lo indicado en el Art. 87 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, numeral 87.1, se ha considerado una cedula de cultivo de corto periodo vegetativo, en un área máxima de 80 ha.;

Mediante Oficio Nº 385-2013-JUAP., de fecha 05/12/2013, el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios de Agua de Pisco, hace referencia al Informe Técnico Nº 113-2013-O&M., opinando que es procedente el permiso de uso de agua en época de superávit hídrico, solamente **en las noches programadas, a fin de evitar problemas con los usuarios**, siendo el uso de agua de tipo agrario solo para el riego de frijol castilla, asimismo el solicitante deberá cumplir con los compromisos con la Comisión de Regantes Chunchanga, de dar el mantenimiento con maquinarias en la parte final del canal, para mejorar la eficiencia de conducción y evitar daños de humedecimiento a los predios. Respecto a la capacidad máxima de conducción es de 1.0 m³/s., la dotación de agua que discurre en época de avenida porque se tiene que atender a la Comisión de Usuarios Miraflores, y es factible la autorización a la obra de captación con suficiente capacidad de conducción, utilización, avenamiento y medición para el uso eventual del recurso hídrico del canal chunchanga;

Que, Mediante Informe Técnico N° 003-2014-ANA-AAA-CH.CH.ALA PISCO/LMP., de fecha 14 de enero 2014, concluye que teniendo en consideración la opinión emitida por la Gerencia de la Junta de Usuarios de Agua de Pisco, es factible reconsiderar la Resolución Administrativa N° 006/2013-ANA-ALA PISCO, de fecha 02/05/2013 y otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, solamente por las noches, bajo la supervisión de la Junta de Usuarios de Agua de Pisco, para la siembra de frijol castilla en 80 ha., del fundo Pampa Negra;

Por lo expuesto y conforme con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la segunda disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconsiderar la Resolución Administrativa N° 006/2013-ANA-ALA PISCO, de fecha 02/05/2013 y otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, solamente por las noches, bajo la supervisión de la Junta de Usuarios de Agua de Pisco, para la siembra de frijol castilla en 80 ha., y un módulo de riego de 4,500m³/ha., del fundo Pampa Negra, ubicado en el distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, de acuerdo con lo indicado en el presente cuadro:

TITULAR DEL PERMISO PARA EPOCAS DE SUPERAVIT.	N° de RUC.	DATOS DEL PREDIO		Área a cultivar (ha).	Red de Riego	Coordenadas primera Toma predial	Volumen a Otorgarse M ³ .
		NOMBRE	UC.				
SOLASKY S.A.C.	20501641368	"PAMPA NEGRA"	11333	80	CD CHUNCHANGA	404,356 mE. - 8'479,630 mN.	360,000.

ARTICULO 2°.- Conforme con lo indicado en el Art. 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, numeral 87.3), La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Disponer su notificación al titular, a la Junta de Usuarios de Agua de Pisco a la Comisión de Regantes Chunchanga en forma y modo de Ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

